

Los derechos fundamentales enfocados en los niños

¿Qué influencia tienen la familia, el colegio y la sociedad en los niños a la hora de hacer valer sus derechos fundamentales?

DIANA CATALINA RIVAS BOTERO

INVESTIGACIÓN-TRABAJO DE GRADO

“EL DERECHO EN EL IMAGINARIO DE LOS NIÑOS DEL ABURRA SUR”

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD CES

MEDELLÍN

2011

Resumen

El presente escrito, trata de forma sucinta la definición de derecho fundamental, así como los diferentes tipos de derechos fundamentales divididos en sus cuatro generaciones, además de tratar las formas de protección que presta no solo la constitución política de Colombia sino también las normas en general para hacer valer y respetar tales derechos.

Una vez aclarado lo anterior se busca enfocar el tema en la protección y vigilancia de los derechos fundamentales de los niños ya que son de primordial importancia, incluso de prevalente aplicación, dada por la Constitución Política de Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia, entre otros, además de su aplicación y del tema central de la investigación, el conocimiento que tienen los niños frente a estos derechos que los cobijan, y la forma en que ellos pueden o los hacen cumplir con su familia, colegios, o un adulto responsable como su tutor, además de los obstáculos que presenta la sociedad tales como la violencia, a la hora del cumplimiento de dichos derechos fundamentales.

Palabras claves:

Derechos fundamentales, niños, protección, prevalente, cumplimiento, violencia y vigilancia.

Summary

This writing is succinct definition of fundamental rights, as well as different types of fundamental rights divided into four generations, and to address the protections it provides not only the political constitution of Colombia but also the general rules to assert and enforce those rights

Having said the foregoing are looking to approach the topic in the protection and safeguarding of fundamental rights of children as they are of primary importance, prevalent even application, given by the Political Constitution of Colombia, the Code for Children and Adolescents, among others, in addition to his application and focus of the research, knowledge that children have these rights against the shelter, and how they can or make them to comply with their families, schools, or adult responsible as tutor, as well as the obstacles to society such like violence, when the implementation of these fundamental rights.

Introducción

El artículo fue elaborado con base en a la Investigación “el derecho en el imaginario colectivo de los niños y niñas” el cual fue encabezado por la docente de la Facultad de Derecho del CES, Ana Peláez, encaminado a investigar el conocimiento de los niños respecto de los derechos fundamentales, a quien estaban dirigidos y como podían hacerlos valer en el caso en que fueran vulnerados, de ahí se hicieron una serie de planteamientos que permitieron la creación y desarrollo del artículo que se encuentra a continuación.

Se pretendía antes de llegar al planteamiento central de la hipótesis propuesta al inicio de este escrito, aclarar o definir que son los derechos fundamentales, los mecanismos de protección y cumplimiento de los mismos, además de la clasificación entre otras cosas.

También es de anotar que por medio de diferentes normas como las consagradas en la Constitución Política Colombiana, Código de la Infancia y la Adolescencia y Código Civil se estableció un margen en la edad para la protección prevalente de los derechos fundamentales en los menores, además también fueron utilizados los textos antes mencionados para definir cuáles eran los derechos y deberes de los niños y niñas, entre otras cosas.

Es importante resaltar que se utilizó diferente bibliografía y páginas de internet para complementar todo lo expuesto en el artículo, y no solo se trato de forma sucinta la protección que tienen los menores por medio de la ley para hacer cumplir los diferentes derechos y deberes, sino que también fue analizado el problema social que se presenta en la actualidad en la mayoría de los hogares, además de la violencia que se da en los barrios y en gran parte del país, generando una dificultad o un obstáculo a la hora de que los niños entiendan que es lo bueno y lo malo, además de que en realidad pueden hacer cumplir sus

derechos, ya que se sienten inhibidos por la problemática social que se presenta hoy en día en muchos de los lugares en que se entrevisto a los menores.

Los derechos fundamentales enfocados en los niños

¿Qué influencia tienen la familia, el colegio y la sociedad en los niños a la hora de hacer valer sus derechos fundamentales?

Siendo el derecho un medio para poder hacer valer o respetar todo aquello que regula la Constitución Política Colombiana como fundamento de la vida en sociedad y de la integridad misma de la persona es primordial tener una definición clara y concisa que de una idea misma de lo que éste significa, podemos entonces a partir de esto, tomar la teoría que nos presenta el doctor Hernán Valencia Restrepo como guía para entender más a fondo tal tema, el cual describe el derecho como “un conjunto de normas reguladoras de convivencia humana en un lugar y tiempo dados, que rigen u obligan coerciblemente para interponer en la sociedad un orden racional y justo” (VALENCIA, H. R. *Derecho Privado Romano*. Medellín: Señal Editora. VALENCIA, H. R.), razón por la cual los derechos fundamentales se centran y forma la base de todo el ordenamiento no solo jurídico sino moral, religioso, ético, profesional, etc.

Son considerados esenciales en el sistema político, ya que son aquellos que dentro del ordenamiento jurídico, disfrutan de un status especial, en cuanto a garantías, prevalencia, importancia, etc.

La doctrina, legislación y jurisprudencia en vista de la importancia que de éstos se desprende, se ha encargado de regularlos, definirlos y orientar su interpretación, tomando así un rango constitucional, o sea por encima de cualquier otro ordenamiento, los derechos fundamentales deben siempre prevalecer y tomar mayor importancia que cualquier otro derecho o norma, ya que dentro de éstos encontramos derechos tales como: la vida, la integridad personal, libertad e igualdad ante la ley, etc.

Por lo anteriormente planteado se puede decir o afirmar, que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano ya que toda persona independientemente de su raza, religión, opiniones políticas o cualquier circunstancia a la que este expuesta, los tiene y los puede hacer valer sin importar que hayan normas jurídicas que se oponen a sus fines, igual, éstos siempre tienen primacía, buscándose su protección y acato, no solo por parte de los funcionarios públicos que son los encargados de hacerlos cumplir, sino también por toda persona que hace parte de una sociedad regulada normativamente para mantener orden, seguridad y una buena convivencia entre todos los individuos que la componen.

Es importante en el presente escrito diferenciar los tipos de derechos fundamentales consagrados no solo en la Constitución Política Colombiana, sino también en tratados, fallos de tutela y los que se dan por conexidad, y las diferencias que se presentan en los mismos, ya que a partir de esto, se dan varios grados de importancia y discrepancias en cuanto a la preponderancia al momento de su aplicación, ya que se harán valer de acuerdo al grado que posea cada derecho fundamental, dándose así cuatro generaciones de derechos, los cuales son:

1. Los derechos fundamentales de primera generación: son derechos civiles o políticos descritos o regulados en los artículos del 11 al 41 de la Constitución Política Colombiana.
2. Los derechos fundamentales de segunda generación: son derechos sociales, económicos y culturales, los cuales se toman como derechos por conexidad además de ser colectivos que van dirigidos a la búsqueda de niveles de vida aceptables y necesitan acciones del Estado; regulados así en los artículos del 42 al 77 de la Constitución Política Colombiana.

3. Los derechos fundamentales de tercera generación: son derechos colectivos y del medio ambiente, los cuales dependen del Estado, la población, el Gobierno y el Pueblo en general, siendo entonces derechos de solidaridad, regulados en los artículos del 78 al 82 de la Constitución Política Colombiana.
4. Los derechos fundamentales de cuarta generación: son derechos informáticos, electrónicos, sobre tecnología y genoma humano.

Es importante resaltar o concluir que la aplicación de estos derechos fundamentales en el mundo jurídico, tiene prevalencia de acuerdo a la generación a la que pertenece, ya que los de primera generación son de esencial ejecución, mientras que los demás van dependiendo de otros derechos regulados en las anteriores generaciones ya que solo se emplean en caso tal de que no vulneren ningún de éstos derechos fundamentales.

Es esencial tener en cuenta que la aplicación de los derechos fundamentales es inmediata, ya que no requiere de la ley, ni que alguien de una orden, ni tampoco una reglamentación para ser aplicados por la importancia que éstos poseen, aunque ostentan unos mecanismos regulados en la Constitución Política Colombiana que permite reclamar su cumplimiento y asegurar su protección ante los demás individuos del constituyente primario como lo son las acciones constitucionales conformadas por la tutela, la acción de cumplimiento y la acción popular; además del habeas data, habeas corpus y el derecho de petición.

Las acciones constitucionales y los demás mecanismos en busca de la protección de los derechos fundamentales son de vital importancia, pero, para poder entender su modus operandi se debe tener claro cuál es la estructura de tales derechos, que básicamente se compondría por un titular, objeto y un sujeto pasivo, los cuales se pueden definir de la siguiente manera:

El titular: es toda persona o individuo que compone el constituyente primario, sin distinción de su raza, sexo, religión, etc., ya que estos son por excelencia los titulares de derechos fundamentales, es decir, son sujetos de derecho, aunque es de aclarar que las personas jurídicas en algunos casos en concreto y de una manera limitada pueden tener la titularidad de derechos fundamentales, aunque no sea la regla general.

Objeto: este elemento de la estructura de los derechos fundamentales ha tenido una gran expansión con el pasar del tiempo y con los avances que se han tenido a nivel de la aplicación, control y protección de los derechos fundamentales, pasando no solo a salvaguardar los derechos civiles o políticos de los individuos que componen una sociedad, sino también sus derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del medio ambiente, informáticos, electrónicos, tecnológicos y los referentes al genoma humano.

Sujeto pasivo: es toda persona natural o jurídica, ya que éstos deben amparar y hacer valer todos los derechos fundamentales que poseen los demás sujetos, puesto que la fuerza vinculante de los derechos fundamentales se irradia condicionando también a los particulares, y son todos los individuos de una sociedad sin importar si son funcionarios públicos o no los que deben respetar y salvaguardar los derechos propios y los de los demás.

Es de anotar que a pesar de que los derechos fundamentales van dirigidos a todos y cada uno de los miembros de la sociedad, su aplicación tiene primacía con las personas más vulnerables de la comunidad, tales como los niños, siendo protegidos de manera expresa y preferente por la Constitución Política de Colombia en su artículo 44, dice la norma en cita en su inciso final que (El Pueblo de Colombia, e. e. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá.), por lo que este escrito centrara su atención en los derechos fundamentales que tienen los niños, como los seres humanos que necesitan mayor atención, cuidado y vigilancia por parte de la sociedad, familia y el Estado

los cuales “tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.” (El Pueblo de Colombia, e. e. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá.)

Según el artículo ya citado de la Constitución Política de Colombia, por la suma importancia que presenta la protección de los niños, niñas y adolescentes, se creó el Código de la Infancia y la Adolescencia, donde en su contenido se encuentra plasmado los derechos, deberes, protecciones especiales para ellos entre otros, normas que ameritan sumo cuidado, cumplimiento y vigilancia por parte de todos.

Para poder orientar a quién va dirigida la protección preferente que da la Constitución Política de Colombia se debe esclarecer el rango de edad de los niños en Colombia, por lo que se dice lo siguiente según el Código de la Infancia y la Adolescencia, “Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.” Es de aclarar que la norma en cita menciona lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, y se debe entender que los efectos de esta norma van dirigidos a ámbitos civiles de los niños o niñas tales como la capacidad para la realización de contratos compraventa, realización de negocios de diferentes índoles, entre otras, no a la aplicación de los derechos fundamentales, ya que éstos se aplican sin distinción de los rangos de edad, y solo diferencia la mayoría de edad que en Colombia es de 18 años, para establecer que en el momento en que el menor cumpla esta edad será tratado como adulto, por lo que ya no tendrá aplicación prevalente en el ámbito de sus derechos fundamentales frente a los de un menor.

Siendo de vital importancia aclarar el rango de edad de los niños para la aplicación prevalente de sus derechos, vale la pena establecer, que los mismos

serán “reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición suya, de sus padres o de sus representantes legales.” (Decreto , 2279 (1989).). Es decir que no importan las condiciones en las que se encuentre el menor a la hora de la aplicación de sus derechos fundamentales, y deben ser protegidos por la sociedad, la familia y el Estado, en todo momento y lugar y sobre cualquier otro ser humano.

Los derechos fundamentales de los niños se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 el cual dice de la siguiente manera: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” (El Pueblo de Colombia, e. e. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá.), el artículo en mención expresa de forma clara que no solo están protegidos o poseen dichos derechos fundamentales sino también los consagrados en la Constitución Política de Colombia, lo que quiere decir que en ningún momento se pueden encontrar vulnerados o desprotegidos en algún ámbito, además de que tienen la protección exclusiva del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Es fundamental aclarar que los niños y niñas no solo poseen derechos y formas de protección sino también tienen unos deberes con los cuales se supone que deben cumplir tales como:

“1. respetar a los padres, semejantes, maestros y todas las personas que ayudan a encontrar el camino que conducen a la infancia y a la vida misma

2. respetar opiniones y costumbres de los demás aunque sean diferentes

3. respetar leyes de la sociedad

4. habar siempre con la verdad y cumplir lo que promete

5. respetar el medio ambiente

6. estudiar

7. hacer valer sus propios derechos

8. compartir

9. Permanecer limpio y arreglado”

(http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales-el_concepto_de_derechos_fundamentales/11318-1. (2009). Recuperado el Octubre de 2011, de http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales-el_concepto_de_derechos_fundamentales/11318-1.)

Entre otros deberes, que deben ser inculcados por la familia, el colegio, la sociedad y el Estado, para crear seres humanos íntegros, buenos ciudadanos, y personas decentes, que en un futuro mejoren las problemáticas sociales, además y culturales del país.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, “la niñez es la época en que comienza el uso de la razón” (Torres, G. C. (1979). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.) situación demostrada científicamente ya que el 85% del cerebro se desarrolla en los primeros 5 años de los niños, por tanto es la edad en que los menores aprenden

a interiorizar en el subconsciente, es decir, que es la edad en la que asimilan lo que es bueno y lo que es malo, por lo tanto si el menor ve una mala conducta reiteradamente, con el agravante de que son sus padres, tutores, hermanos o la comunidad donde viven quienes la realizan, y nadie hace nada para mejorar aquel comportamiento o simplemente para hacer caer en cuenta de que no se debe hacer, a pesar de que cuando se desarrolle tanto física como mentalmente y su uso de la razón le diga que no es adecuado, como ya lo tiene interiorizado en el subconsciente repetirá dicho comportamiento cuando crezca además de que no sentirá que está actuando de forma inadecuada, sino que creerá que ese comportamiento es normal y se adecua a su entorno social, familiar, laboral, entre otros, ya que esa conducta es instintiva, no es castigada, ni hay error o daño alguno en su realización, por eso de una forma u otra son un grupo vulnerable, ya que los menores necesitan buenos principios, educación, amor, cariño, entre otras cosas para poder ser personas integrales en la sociedad, además de que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” (El Pueblo de Colombia, e. e. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá.) Consecuentemente “cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores” (El Pueblo de Colombia, e. e. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá.) según el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto los derechos fundamentales siempre deben ser respetados e inculcados a los menores en una edad temprana, garantizando así su interiorización y cumplimiento desde que son pequeños hasta que alcancen una edad adulta.

Se puede analizar según lo anteriormente planteado que la familia, el colegio y la sociedad tienen fundamental importancia e influencia en los menores, ya que todo ser humano tiene sus primeros contactos de aprendizaje con las personas que integran su hogar o familia, además de la sociedad que los rodea, es decir sus barrios, amigos, vecinos, entre otros.

Es claro y ciertamente relevante la importancia de explicar que no todos los niños en Colombia acceden a la educación, a pesar de que tienen pleno derecho a ello, por tanto el colegio tiene influencia en los menores que conservan la posibilidad de acceder a él, y como la investigación se fundamentó en los niños que se encuentran estudiando actualmente, el presente artículo no centrará su atención en los que realmente no están estudiando en el presente momento, ya que sería una discusión diferente y con propósitos distintos a los planteados en la hipótesis central. Por tanto los colegios, maestros y directivos del mismo plantel educativo, hacen parte del aprendizaje del menor, y más aun en la actualidad en que los niños cada vez tienen acceso a la educación desde edades más tempranas ya sea porque los padres trabajan o porque así lo desean.

Al hablar de la influencia que ejercen los diferentes ámbitos sociales sobre los niños, es decir la familia, la sociedad, el colegio, los amigos, vecinos entre otros, se debe diferenciar de manera clara y expresa que no todos los niños tienen acceso a un ambiente sano, cordial y adecuado para su crecimiento que garantice la integridad física y psicológica del menor, por lo tanto también se debe hablar de ambientes inadecuados, violentos y restringidos que tienen algunos niños, que en lo absoluto garantizan un buen desarrollo físico y mental del niño.

Se debe iniciar entonces esclareciendo que es la violencia, por lo que se puede analizar lo expresado por el señor Luis Carlos Restrepo, en su libro *El Derecho a la Ternura* “¿a qué nos referimos cuando hablamos de violencia? ¿Qué de común tienen la violencia callejera del sicario, el machismo de nuestros campos, las violencias sociales, económicas y políticas, con las diferentes manifestaciones de violencia en la intimidad?

Todas las formas de violencia tienen en común su intolerancia frente a la diferencia y la resistencia a permitir su aparición y crecimiento. En unos casos se eliminará físicamente al diferente con un arma de fuego, mientras en otros será

con un gesto, con una actitud o una manipulación psicológica, como impediremos su emergencia” (Restrepo, L. C. *EL DERECHO A LA TERNURA*. Arango Editores.) , por lo anterior tenemos claro que no solo la violencia es expresada físicamente entre dos sujetos, sino que también existen otros tipos de violencia que afectan al ser humano en el ámbito social, psicológico y moral, tales como una mirada fea, una mala actitud para con los demás, circunstancias que generan discriminación y distanciamiento, creando seres humanos solitarios e incomprensidos, por que se deben diferenciar los tipos de violencia que son “ la violencia explícita- donde se reconoce una intención consistente y perversa por parte del agresor- y violencia implícita- propias de la intimidad, en cuyo desencadenamiento no es siempre posible establecer una intencionalidad malévola por parte de quienes la ejercen” (Restrepo, L. C. *EL DERECHO A LA TERNURA*. Arango Editores.)

Es claro y de poca discusión en contra que hoy en día nos encontramos en un país actualmente violento, donde, cada vez a más temprana edad los individuos de la sociedad están delinquiendo, o influyendo a otros menores para hacerlo, por tanto la familia, la sociedad y el Estado enmarcan un papel fundamental o primordial para garantizar no solo el cumplimiento de los derechos fundamentales sino también para mantener una constante vigilancia a la no vulneración de los mismos.

Por lo anterior se está encontrando que los niños a esa edad no están recibiendo una buena educación por parte de sus padres o figuras paternas tales como tutores, abuelos o quien se encarga de su cuidado y vigilancia, además que no solo de ellos sino también de la sociedad que los rodea, sus compañeros de estudio, sus vecinos, amigos, entre otros, respecto de lo que son los derechos fundamentales, el medio para aplicarlos y como en caso de que sean vulnerados se puede exigir su cumplimiento, y en especial para ellos mismos, teniendo en cuenta de que ellos merecen un trato preferencial y prevalente al

momento de su aplicación, vigilancia y cumplimiento por tratarse de menores de edad o niños.

El grupo de investigación “el derecho en el imaginario colectivo de los niños y niñas” tenía como objetivo obtener un conocimiento de que saben los niños y niñas acerca de los derechos fundamentales y de temas concernientes a ellos, como por ejemplo quien tiene acceso a los mismos, entre otras cosas, obteniendo como resultado la observación de grandes vacíos y gran dificultad para responder preguntas simples como lo serían que son los derechos, que derechos tienes etc. Que son en sí temas de suma importancia y que deben ser aprendidos y enseñados desde temprana edad, ya que en momentos de crisis familiares o sociales los niños reprimen esas conductas, sin tener los conocimientos adecuados de lo que se debe hacer y de cómo actuar en caso tal de que se presenten esos comportamientos, creando inseguridades, personas violentas, miedos e incluso induciéndolos a buscar alternativas que ayude a sacarlos de su realidad, tales como la droga, el alcohol, robo, entre otros, por lo que se está generando un país en crisis, más violento y trastornado.

En la realización de las encuestas encontramos no solo niños con falencias en los conocimientos sobre temas de derechos fundamentales, sino también niños con pensamientos ya predeterminados por el entorno familiar y social que los rodea, es decir, que a pesar de que aun no tienen la edad adecuada para predeterminar sus comportamientos ajustándolos a la normatividad social, su comunidad, o entorno familiar no era adecuado para el menor, puesto que no garantizaba el desarrollo físico y psicológico apropiado para el niño, ya que venían con pensamientos negativos, violentos o incluso temerosos respecto del lugar donde viven o con quien viven, evidenciado frecuentemente en los dibujos realizados como conclusión de las preguntas, además de las respuestas que daban a preguntas tales como ¿Cómo puede alguien afectar tu derecho a la vida? ¿Qué te parece justo? ¿Qué te parece injusto?, además de esto, se debe tener en cuenta de antemano que la mayoría de los menores no tienen pleno

conocimiento de los derechos fundamentales que los cobijan y protegen, es decir, que sabían que tenían derechos y sobre todo que debían responder por ciertas obligaciones, como lo sería estudiar, ser juicioso, organizar la habitación, ayudar en la casa, etc., pero a la hora de saber exactamente qué derechos tienen y como pueden hacerlos valer frente a un adulto que los este vulnerando, el niño no sabía qué hacer ni que responder, demostrando literalmente la ignorancia o falencias que presentan los menores en el conocimiento de las normas y las protecciones especiales que tienen los niños, incluso no solo dadas en la ley sino también en jurisprudencia.

Dice Luis Carlos Restrepo en su libro “El Derecho a la Ternura” que: “más allá de las intenciones de los sujetos que actúan en determinado ambiente social, parecen ser las rutinas cotidianas y encuadres que definen la relación los que transmiten una carga de violencia que acosa y maltrata por igual a la víctima y al victimario” (Restrepo, L. C. *EL DERECHO A LA TERNURA*. Arango Editores.); de acuerdo a esto, se entiende que si durante los primeros cinco años de vida de un niño, éste se encuentra en un ambiente inadecuado y en contacto directo con un entorno violento, existe una alta probabilidad de que tal medio influencie su carácter a futuro destinando su conducta hacia los parámetros impulsivos en los cuales creció. Así que como consecuencia de la ignorancia que tienen los menores frente a los derechos fundamentales y de las garantías mínimas que los cobija la normatividad colombiana, tal situación condena a la misma sociedad a reiterar continuamente los comportamientos inadecuados y violentos que caracterizan a sus mismos conformantes.

Es de anotar que a pesar de que no todas las personas actúan con la intención de generar en el menor un estigma o una marca negativa en el subconsciente de su comportamiento, la reincidencia en este tipo de actuaciones en frente del niño indudablemente afectan su carácter y aunque la labor que desempeñan algunas Instituciones Educativas encaminadas a garantizar la integridad física, moral y psicológica del menor, terminan por generar una contradicción en el niño frente a

lo que está bien y lo que está mal. Un ejemplo claro puede ser cuando en el colegio le enseñan que golpear a otros es malo, pero constantemente lo ve entre sus vecinos o incluso entre sus padres, se genera una confusión en su subconsciente y es probable que tarde o temprano él continúe esa conducta violenta con cualquier otro miembro de la sociedad, sin importar que el niño no quiera ser violento y mucho menos lastimar a los demás miembros de la comunidad.

Es así como se señalan “tres grandes amenazas que se ciernen sobre la niñez en todo el planeta: la pobreza, los conflictos armados y el sida” (Cortázar, J. *LOS NIÑOS Y NIÑAS COMO GRUPO VULNERABLE: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL*.), que no solo perturba a los niños colombianos sino que se ve afectado en general la población mundial, por lo que los menores nunca están exentos de encontrarse con la violencia, pobreza, hambre, maltrato, trabajo infantil, negligencia por parte de los padres, tutores o quien haga sus veces, entre otras cosas, y lo que debe hacer la sociedad en general o cada individuo que lo compone es tratar de evitar estos comportamientos y garantizar a cada uno de los niños integrantes de la comunidad una buena educación, salud, ambientes sanos para su crecimiento y desarrollo, recreación, vivienda digna, entre otras cosas que complementan la salud mental, social, psicológica y física del menor, sin excluirse con la excusa de no conocer al menor ya que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 dice lo siguiente: “cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores” (El Pueblo de Colombia, e. e. (1991). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. Bogotá) sin poner como exigencia mínima conocer al menor o tener algún vínculo con el mismo.

Los niños son personas vulnerables, influenciables e incluso manipulables, por lo que merecen y tienen un trato preferencial; incluso artículos como el 315 del Código Civil que permite la emancipación judicial diciendo de la siguiente manera:

“La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

1a) Por maltrato del hijo.

2a) Por haber abandonado al hijo.

3a) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

4a) <Numeral adicionado por el artículo 10 del Decreto 772 de 1975. El nuevo texto es el siguiente:> Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio. ” (Legislativo, E. C. (1987). *CÓDIGO CIVIL*. Bogotá.)

Artículo atrás mencionado pretende garantizar la integridad física, sicológica y moral del menor cuando crece en un entorno inadecuado, lleno de acciones o comportamientos que predeterminan al menor en una actitud o estado violento o por el contrario temeroso e introvertido frente a todo el mundo, pero que con el pasar del tiempo y debido a la acumulación de vivencias y experiencias se puede transformar en un ser peligroso para la comunidad en general, eso es evidente y totalmente posible en un país tan violento, agobiado y atiborrado de imágenes grotescas con episodios de sangre, genocidios, guerras, violencia intrafamiliar, escolar e incluso social, por lo que se pretende sacar al menor del entorno tan perjudicial, perturbarte e incluso nocivo para la salud tanto física como mental del niño.

Es importante entonces entender y comprender que se deben poner al alcance de los niños la información adecuada, así como los medios que le garanticen el

cumplimiento de sus derechos fundamentales, para que de una forma u otra se pueda mejorar la estabilidad social, aportando a cada uno de los menores que conforman la sociedad un medio para cambiar su entorno familiar, social, cultural, estudiantil, religioso, entre otros, que garantice plenamente sus derechos e integridad tanto física como moral, etc.

Es menester hacer alusión a la problemática que se presenta con menores de edad nacidos en centros carcelarios, ya que si la problemática planteada habla de la influencia que tiene la familia en los niños a la hora de hacer valer sus derechos, es de suma importancia entender que el entorno social en el que nace el menor no es claramente adecuado de una forma u otra para su formación psicológica; así la sentencia C 157 de 2002 habla de inconstitucionalidad frente al artículo 153 del código penitenciario carcelario frente a los derechos de los menores nacidos en dichos centros: "Permanencia de menores en establecimientos de reclusión. La dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario permitirá la permanencia en los establecimientos de reclusión a los hijos de las internas, hasta la edad de tres años.

El servicio social penitenciario y carcelario prestará atención especial a los menores que se encuentren en los centros de reclusión. Las reclusiones de mujeres tendrán guardería."

Por lo que se puede concluir que su estadía en este tipo de centros para los menores es solo por un periodo de 3 años, que le permiten a la madre crear un vínculo con el niño, para posteriormente salir de aquel centro penitenciario, sin verse en ningún momento vulnerados los derechos fundamentales del infante en cuanto el servicio social penitenciario y carcelario prestara atención especial y constante vigilancia al desarrollo físico, moral y psicológico del menor en el periodo en que permanezca al lado de su madre, y en caso de encontrar alguna irregularidad el niño será

sacado inmediatamente del centro de reclusión, incluso podría decirse que de una forma u otra los centros penitenciarios prestan mayor atención al crecimiento y desarrollo de los menores de edad que la sociedad por fuera del centro de reclusión.

BIBLIOGRAFÍA

VALENCIA RESTREPO, Hernán. DERECHO PRIVADO ROMANO, quinta edición corregida y puesta al día. Editorial SEÑAL TEXTOS. Fecha: 2005. Página 63

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Fecha 1991. Artículos 44

http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales-el_concepto_de_derechos_fundamentales/11318-1

El Congreso de la República. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Fecha 2006. Artículo 3

El Consejo Nacional Legislativo. CÓDIGO CIVIL. Fecha 1987. Artículo 34 y 315

El Decreto 2279 de 1989 en su artículo 2

Guillermo Cabanellas de Torres. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Fecha 1979. Página 212.

<http://www.slideshare.net/margaritica/los-derechos-y-deberes-de-los-nios-nias>

Luis Carlos Restrepo. EL DERECHO A LA TERNURA. Página 105-106

Julio Cortázar. LOS NIÑOS Y NIÑAS COMO GRUPO VULNERABLE: UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. Página 2.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/94/7.pdf>

Manuel José Cepeda Espinosa .SENTENCIA C157 de 2002.